



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 198 -2015-MPC-AL

Callao, 02 MAR 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto: el Informe N° 008-LP-008-2014-MPC-CE, de fecha 24 de febrero del 2015, a través del cual el Presidente del Comité Especial solicita se declare la Nulidad de la Licitación Pública N° 008-2014-MPC-CE; y,

Considerando:

Que, mediante el informe de visto, el Presidente del Comité Especial encargado de la Licitación Pública N° 008-2014-MPC-CE, cuyo objeto de contratación es la "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Provincia Constitucional del Callao Periodo enero – agosto 2015", solicita se declare la nulidad de oficio de dicho proceso retrotrayéndolo hasta la etapa de la integración de las Bases;

Que, teniendo en cuenta que con fecha 16 de diciembre del 2014, se convocó a la Licitación Pública N° 008-2014-MPC-CE, para la "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Provincia Constitucional del Callao Periodo enero – agosto 2015";

Que, el participante Productos Nutritivos del Sur E.I.R.L., formuló 09 Observaciones respecto al contenido de las Bases del proceso, las mismas que fueron absueltas por el Comité Especial el 13 de enero del 2015;

Que, con fecha 16 de enero del 2015, el participante Productos Nutritivos del Sur E.I.R.L. solicita la elevación al OSCE de 02 de las Observaciones formuladas, pese a que las mismas fueron acogidas por el Comité Especial, cumpliéndose con elevar las mismas ante dicho organismo mediante Oficio N° 001-LP-008-2014-MPC-CE;

Que, la Dirección de Supervisión del OSCE con fecha 3 de febrero del 2015, publicó en la ficha electrónica del SEACE correspondiente al proceso en mención, el Pronunciamiento N° 132-2015-DSU, decidiendo no acoger las observaciones formuladas por el recurrente, y en el numeral 3 del mismo efectuó observaciones de oficio al contenido de las Bases, de conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso a) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 5 de febrero del 2015, se procedió a publicar en el SEACE las Bases Integradas del proceso, publicándose todos los informes requeridos por el Organismo Supervisor a través del Pronunciamiento N° 132-2015-DSU;

Que, sin embargo, con ocasión de analizar una denuncia presentada en relación a una supuesta incorrecta integración de las Bases, la Dirección de Supervisión del OSCE remite el Oficio N° P-227-2015/DSU-LGG, derivado del Informe N° 80-2015/DSU-SSM, emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo, en el que se señala tres omisiones a ser subsanadas en una nueva integración;

Que, en el numeral 2.5.1 del citado Informe se señala que al no haberse registrado la información pertinente, con ocasión de la integración de las Bases, deberá registrarse en el SEACE la información que acredite lo declarado con respecto a la pluralidad de marcas, siendo que, de ser el caso que la pluralidad no pueda ser acreditada, deberá darse cuenta de la evaluación efectuada acorde con los lineamientos previstos en el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, debiendo publicarse los Formatos de Cuadro Comparativo y de Resumen Ejecutivo llenados congruentemente con la información solicitada;



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio

02 MAR 2015
Callao



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA

ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sr. Gerente de Coordinación y Apoyo

Que, en el numeral 2.5.2 del Informe en mención, se señala que en el cronograma de entregas aún se consideran fechas exactas, por lo que con ocasión de la nueva integración de las Bases: i) deberá suprimirse las fechas exactas previstas para cada una de las entregas de los productos y, ii) deberá indicarse un plazo razonable en el cual se efectuará la primera y demás entregas, y precisarse que dicho plazo se computará a partir de recibida la orden de compra;

Que, asimismo, en el numeral 2.5.3 del referido Informe se hace mención del "Informe respecto al cumplimiento de la ración a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche" registrado en el SEACE con ocasión de la integración de las Bases, a través del cual se reformuló las cantidades de los productos y se redujo la cantidad de beneficiarios así como el valor referencial, sin embargo, no se consideró dichas modificaciones en el contenido de las Bases integradas, por lo que con ocasión de la nueva integración, corresponde al Comité Especial implementar en el contenido de las Bases integradas lo dispuesto en el Informe emitido por el área usuaria, el mismo que registrado en la primera integración;

Que, finalmente el numeral 3.1 del mismo Informe señala que corresponde que el Comité Especial efectúe una nueva integración de Bases a fin de incluir los aspectos indicados en los numerales 2.5.1, 2.5.2 y 2.5.3, según corresponda, no pudiendo continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por el Organismo Supervisor en el Pronunciamiento y a lo señalado por el Comité Especial en los pliegos de absolución de consultas y observaciones;

Que, el segundo párrafo del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que las Bases integradas deben incorporar obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamiento, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión;

Que, el artículo 56° de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, referido a la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación, estable que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Asimismo, señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en este caso, el Comité Especial no ha incorporado en su totalidad lo dispuesto por el Organismo Supervisor en el Pronunciamiento N° 132-2015/DSU, según se detalla en Informe N° 80-2015/DSU-SSM, en tal sentido ha incurrido en incumplimiento de lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 008-LP-008-2014-MPC-CE, emitido por el Presidente del Comité Especial encargado de llevar a cabo la Licitación Pública N° 008-2014-MPC-CE, se ha configurado una de las causales previstas en el artículo 56° de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, para declarar la nulidad de oficio del proceso en mención;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 078-2015-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio

02 MAR 2015

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 008-2014-MPC-CE, para la "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Provincia Constitucional del Callao Periodo enero – agosto 2015", retro trayendo el mismo hasta la etapa de integración de las Bases.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Municipal inicie las acciones que correspondan para determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, conforme el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Abastecimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE